



Asamblea General

Distr. general
9 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

55º período de sesiones

26 de febrero a 5 de abril de 2024

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de abril de 2024

55/21. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 52/28 del Consejo, de 4 de abril de 2023, y la resolución 78/218 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2023, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

¹ [A/HRC/25/63](#).



Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y observando que, en su resolución 78/218, la Asamblea General recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a las restricciones impuestas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las poblaciones necesitadas,

Profundamente preocupado por el agravamiento de la situación humanitaria y las repercusiones negativas en la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de las medidas desproporcionadas e innecesarias adoptadas tras el brote mundial de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el brote nacional anunciado en mayo de 2022, poniendo de relieve la importancia de prestar asistencia oportuna a la República Popular Democrática de Corea para dar respuesta a la situación humanitaria, y subrayando a este respecto la importancia de permitir que el personal internacional entre y salga del país, dar acceso libre y sin trabas a todas las poblaciones necesitadas y permitir la importación del material necesario para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Recordando que toda restricción impuesta para hacer frente a la pandemia debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada, transparente y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluidas las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Condenando a la República Popular Democrática de Corea por las políticas nacionales que siguen desviando sus recursos hacia la búsqueda de armas nucleares y misiles balísticos en detrimento del bienestar de su población y de su acceso a los alimentos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y garantice el bienestar y la dignidad inherente de la población del país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, entre otros el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación adecuada, y respetar, entre otras cosas, la libertad de circulación, la libertad de religión o de creencias, la libertad de asociación y de reunión pacífica y la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información,

Reconociendo que hay factores de riesgo, como el descuido, el maltrato, la explotación y la violencia, que afectan a todas las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, y que se ha de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y recordando a ese respecto las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea² y las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el quinto informe periódico de la República Popular Democrática de Corea³,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique todas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en su informe sobre su visita a la República Popular Democrática de Corea,

² CEDAW/C/PRK/CO/2-4.

³ CRC/C/PRK/CO/5.

presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones⁴, recordando con aprecio la presentación del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵, en diciembre de 2018, y tomando nota de que, en diciembre de 2023, la República Popular Democrática de Corea presentó por escrito sus respuestas⁶ a la lista de cuestiones relativa a dicho informe inicial⁷,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el tercer ciclo del examen periódico universal, recordando que el Gobierno aceptó 132 de las 262 recomendaciones que figuran en el resultado del examen⁸, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de remediar las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando nuevamente con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil nacional pudo presentar un informe en calidad de parte interesada para el proceso del examen periódico universal,

Destacando la importancia de que la cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se haga extensiva a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y presente sus informes a los órganos de tratados de manera periódica y puntual,

Destacando nuevamente con gran preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales, que constituyen violaciones graves de los derechos humanos, y del regreso inmediato de todas las personas secuestradas, habida cuenta de que tanto estas como sus familiares están envejeciendo y de que el tiempo apremia, expresando gran preocupación por el profundo sufrimiento padecido durante largos años por las personas secuestradas y sus familias, por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya adoptado ninguna medida concreta o positiva, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas celebradas entre los Gobiernos del Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y por las respuestas idénticas y no sustantivas de la República Popular Democrática de Corea a las numerosas comunicaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y volviendo a exigir enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea que escuche sinceramente a las víctimas y a sus familiares para responder a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, esclarezca la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y proporcione sin demora y de buena fe información exacta, detallada y completa a las familias de las víctimas, y resuelva de inmediato todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas, en particular la del regreso efectivo e inmediato de todas las procedentes del Japón y de la República de Corea,

Observando con preocupación las denuncias de continuas violaciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y de sus descendientes, así como de la cuestión de los nacionales de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas privados de libertad en la República Popular Democrática de Corea, sin que se disponga de información sobre su estado de salud o las condiciones de su reclusión,

⁴ [A/HRC/37/56/Add.1.](#)

⁵ [CRPD/C/PRK/1.](#)

⁶ [CRPD/C/PRK/RQ/1.](#)

⁷ [CRPD/C/PRK/Q/1.](#)

⁸ [A/HRC/42/10](#) y [A/HRC/42/10/Add.1.](#)

Acogiendo con beneplácito la disposición de la comunidad internacional a emprender iniciativas diplomáticas constructivas con la República Popular Democrática de Corea y destacando la importancia del diálogo, incluido el diálogo intercoreano, el compromiso y la cooperación encaminados a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, y, a ese respecto, alentando la reanudación de las reuniones de familias separadas, de conformidad con los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y resaltando la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos regulares y permanentes entre las familias separadas, en particular mediante encuentros en un lugar fácilmente accesible e instalaciones regulares, correspondencia escrita periódica, videoconferencias e intercambio de mensajes de video, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia,

Destacando también que la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular en lo que respecta a la igualdad de género y los derechos de todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes, está intrínsecamente vinculada a la paz y la seguridad internacionales, ya que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea financia sus programas ilícitos de armas nucleares y misiles balísticos mediante violaciones y abusos de los derechos humanos, como el trabajo forzoso, y observando con preocupación que una cantidad desproporcionada del presupuesto del Estado se destina a gastos militares, lo que da lugar a que no se respeten, protejan ni hagan efectivos plenamente los derechos humanos, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, incluidos el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

Observando los recientes indicios que apuntan a una reapertura gradual de las fronteras del país, y pidiendo el regreso, sin discriminación, de la comunidad diplomática, los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, así como la reanudación de un diálogo efectivo con la comunidad internacional,

1. *Condena de la manera más enérgica* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros abusos contra los derechos humanos que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, y expresa nuevamente su gran preocupación por las conclusiones detalladas que expuso en su informe la comisión de investigación y los resultados de la labor de seguimiento y de documentación en curso de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como por los acontecimientos ocurridos desde entonces, entre ellos:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluido el derecho a abrazar una religión o creencias, y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, que se impone mediante restricciones generalizadas y graves, incluidos el monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como la vigilancia arbitraria del Estado, que está omnipresente en la vida privada de toda la ciudadanía;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y la clase social que les ha sido asignada por el Estado, así como las opiniones políticas y la religión, y que es interseccional con la discapacidad y con la discriminación por razón de género contra las mujeres y las niñas, como la desigualdad en el

acceso al empleo, las leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces sobre la base del sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a una alimentación adecuada y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida, los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, los encarcelamientos y las violaciones, así como otras formas graves de violencia sexual y de género y de persecución por cualquier motivo, por ejemplo debido a las opiniones políticas, la religión o creencias, a la orientación sexual y la identidad de género, cometidos a lo largo de toda la cadena del sistema penal y en todos los lugares de privación de libertad, incluidos los campamentos penitenciarios, los campos de reeducación, los campos y centros de trabajo disciplinario, los centros de reclusión, los centros de retención y las salas de espera, y la práctica generalizada del castigo colectivo, por el que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) Las violaciones y las conculcaciones persistentes de todos los derechos de todas las mujeres y las niñas, que siguen siendo las más vulnerables a la trata con fines de explotación sexual o esclavitud doméstica y al matrimonio infantil, precoz y forzado, y otras formas de violencia sexual y de género;

g) La desaparición forzada e involuntaria de personas mediante la detención, la privación de libertad o el secuestro contra su voluntad, la negativa a revelar la suerte y el paradero de las personas afectadas y la negativa a reconocer que están privadas de libertad, lo que las sustrae del amparo de la ley y ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;

h) La práctica sistemática y en gran escala del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, que forma parte de la política del Estado;

2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca los crímenes, los abusos y las violaciones de los derechos humanos que ha cometido dentro y fuera del país, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para poner fin a todos esos crímenes, abusos y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la comisión de investigación y la resolución 78/218 de la Asamblea General, que incluyen, entre otras, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, tanto en medios electrónicos como no electrónicos, entre otras cosas permitiendo la creación de periódicos y otros medios de comunicación independientes y aboliendo o reformando todas las prácticas y leyes que conculcan los derechos mencionados, como la Ley de Eliminación del Pensamiento y la Cultura Reaccionarios, la Ley de Salvaguardia de la Educación para la Juventud y la Ley de Protección del Idioma Cultural de Pyongyang;

b) Poner fin a la discriminación que afecta a la ciudadanía, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y el pleno disfrute de los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas, y la protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual y de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios permitiendo el acceso humanitario a todas las personas que lo necesiten y manteniendo una total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esta llegue a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad, las personas de edad y las personas que estén privadas de libertad, los menores de edad y las mujeres y las niñas, especialmente las que están embarazadas o en período de lactancia;

e) Permitir que las organizaciones humanitarias y el personal humanitario lleven a cabo sus actividades, empezando por la reapertura inmediata de las fronteras nacionales de la República Popular Democrática de Corea para la entrega de bienes humanitarios que se necesitan con urgencia, como alimentos, medicamentos e insumos agrícolas;

f) Cooperar con la comunidad internacional para responder de manera constructiva a todas las ofertas de asistencia a fin de garantizar la entrega oportuna y la distribución equitativa de suficientes dosis de vacunas, y reconocer el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y que el acceso a las vacunas es esencial, si es preciso mediante la entrada de personal internacional y la priorización del envío de asistencia humanitaria vital, de conformidad con las orientaciones y las mejores prácticas impartidas por la Organización Mundial de la Salud;

g) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos en todo el sistema penal y en todos los lugares de privación de libertad, incluidos los campamentos penitenciarios, los campos de reeducación, los campos y centros de trabajo disciplinario, los centros de reclusión, los centros de retención y las salas de espera, entre ellas la práctica del trabajo forzoso, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de la violencia sexual y de género, dismantelar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, acabar de inmediato con la práctica de la ejecución sumaria y arbitraria de personas detenidas, incluidas las ejecuciones públicas, y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia fomenten la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;

h) Resolver urgentemente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzadas y de sus descendientes, esclareciendo su suerte y paradero, de buena fe y con transparencia, entre otras cosas garantizando su retorno inmediato, y entablando un diálogo constructivo con las partes interesadas;

i) Velar por que se reanuden con carácter inmediato las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, habida cuenta de la avanzada edad de los miembros de las familias afectadas;

j) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;

k) Asegurarse de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de él, sin injerencia de sus autoridades;

l) Brindar protección a los nacionales de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas que se encuentran reclusos en la República Popular Democrática de Corea, en particular permitiéndoles comunicarse y reunirse con el personal de su consulado, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como realizar todas las demás gestiones necesarias para confirmar su situación y comunicarse con su familia;

m) Garantizar que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o repatriados a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sean objeto de ningún tipo de violación de los derechos humanos, incluidos la desaparición forzada, la ejecución arbitraria, la tortura y los malos tratos, ni de violencia sexual o de género, y proporcionar información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado, en particular en el caso de las mujeres, los menores de edad y las personas con discapacidad privados de libertad;

3. *Recuerda* la resolución 78/218 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzosos, muchas veces con el fin de generar ingresos para el Gobierno;

4. *Recuerda también* el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo y, en particular, el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que este decidió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaban a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y en un plazo máximo de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, insta a todos los Estados a cumplir plenamente esta disposición, en especial dados los indicios que apuntan a la reapertura de las rutas de transporte, a menos que el Estado Miembro en cuestión determine que se trata de un nacional de ese Estado Miembro o que su repatriación está prohibida con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos aquellos que hayan sido repatriados a ese país a más tardar el 22 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo;

5. *Recuerda además* el párrafo 4 de la resolución 78/218 de la Asamblea General, en el que la Asamblea subrayó su muy grave preocupación por las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos contra los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea cometía contra ciudadanos de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, tanto dentro como fuera de su territorio, e instó a la República Popular Democrática de Corea a que comunicara toda la información pertinente sobre estas personas, incluidos su suerte y su paradero, a las familias afectadas y a las entidades pertinentes;

6. *Reitera su profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión de investigación y las posteriores investigaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de las personas refugiadas y solicitantes de asilo devueltas a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y de género, desaparición forzada o pena de muerte, a este respecto insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, especialmente ante la perspectiva de una reanudación de los viajes transfronterizos, incluso en los casos en que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ejerza presión sobre ellos para que realicen estas repatriaciones, adopten medidas para luchar contra los actos de represión transnacional cometidos por la República Popular Democrática de Corea, traten humanamente a las personas que buscan refugio, garanticen el acceso sin trabas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, y garanticen una protección internacional adecuada absteniéndose de divulgar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea información sobre los contactos y la conducta de los refugiados, los solicitantes de asilo y otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, e insta nuevamente a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, en

relación con las personas procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

7. *Destaca y reitera* su gran preocupación por la conclusión de la comisión de investigación según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones que se encuentran bajo el control efectivo de sus dirigentes, y que esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otras formas de violencia sexual y de género, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;

8. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea siguen sin exigir que rindan cuentas las personas responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones y abusos de los derechos humanos, y alienta a todos los Estados, al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, a los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y otras partes interesadas a que cooperen con las iniciativas destinadas a establecer la responsabilidad de dichos crímenes, en particular las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y procuren que esos crímenes no queden impunes;

9. *Acoge con beneplácito* la resolución 78/218 de la Asamblea General, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la reanudación por el Consejo de Seguridad del examen de la situación en la República Popular Democrática de Corea y alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de establecer nuevas sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Encomia* a la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a no tener acceso al país;

11. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial⁹;

12. *Recuerda* las recomendaciones de la comisión de investigación y las que figuran en la resolución 78/218 de la Asamblea General, y reitera la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique esas actividades;

13. *Acoge con beneplácito* la información actualizada facilitada verbalmente por el Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos, en aplicación de su resolución 52/28, sobre la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea, y encomia a la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, por los esfuerzos que ha realizado hasta la fecha y la alienta a que tenga en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes y a que dialogue y coopere activamente con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales y con la sociedad civil, las víctimas y los supervivientes, según proceda, en el marco de sus gestiones para definir estrategias de rendición de cuentas, de conformidad con las normas de derecho internacional;

⁹ [A/HRC/55/63](#).

14. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas para seguir reforzando la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas en el informe del grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas, en concreto las de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un archivo central de información y pruebas, y encomendar a expertos y expertas en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias aplicables en todo proceso ulterior de rendición de cuentas, y alienta la cooperación con una amplia gama de partes interesadas para recabar pruebas que puedan ser utilizadas en futuras actuaciones penales;

15. *Decide*, a tal fin, seguir reforzando la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, con recursos y expertos adicionales para incrementar el volumen de información directa recogida en el archivo ampliando el número de entrevistas, así como para analizar dicha información;

16. *Solicita* al Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 60º período de sesiones, un informe exhaustivo que contenga información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea desde 2014, fecha en que se publicó el informe de la comisión de investigación, y en el que se haga un balance de la aplicación de las recomendaciones de la comisión, a lo que seguirá un diálogo interactivo ampliado;

17. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/28;

18. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el informe que ha de presentar al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones, de conformidad con la resolución 52/28 del Consejo, continúe examinando opciones para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo la labor sobre la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea;

19. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga organizando una serie de consultas y actividades de comunicación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de garantizar un enfoque de la rendición de cuentas centrado en las víctimas e incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades;

20. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de remediar la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

21. *Alienta* a la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno en Seúl a que prosiga sus trabajos, acoge con beneplácito los informes que le presenta con regularidad e invita al Alto Comisionado a que lo mantenga informado sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

22. *Exhorta* a todos los Estados a velar por que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

24. *Solicita* a la Relatoría Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes periódicos sobre el desempeño de su mandato, incluidas las labores de seguimiento realizadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;

25. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de un diálogo continuo, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente a la Relatoría Especial, facilite a su titular y a su personal de apoyo acceso ilimitado para que visiten el país, les proporcione toda la información que necesiten para cumplir ese mandato y promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;

26. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que curse una invitación a la Oficina del Alto Comisionado para que visite el país;

27. *Alienta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que cumpla su compromiso de aplicar las recomendaciones que aceptó de entre las que figuran en los informes finales de los ciclos anteriores del examen periódico universal y a que considere la posibilidad de aplicar otras 56 recomendaciones de las formuladas en el marco del tercer ciclo;

28. *Alienta además* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que proporcione información exhaustiva en la que se detallen los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones que aceptó en los ciclos anteriores del examen periódico universal, entre otras cosas en lo que respecta a la ratificación de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos en los que la República Popular Democrática de Corea aún no es parte, en particular la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, o a su adhesión a ellos, a que coopere más con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de remediar todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en el país y a que adopte todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las obligaciones dimanantes de los instrumentos internacionales en los que la República Popular Democrática de Corea es parte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

29. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que se implique y participe de forma constructiva en el cuarto ciclo del examen periódico universal, y a que permita a las organizaciones independientes de la sociedad civil operar abiertamente y presentar contribuciones en calidad de partes interesadas con miras a la aprobación del informe final, que está previsto que tenga lugar en el 58º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

30. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos y expertas independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluida la Relatoría Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;

31. *Alienta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas comprometidas y las demás partes interesadas a las que la comisión de investigación ha formulado recomendaciones a que las pongan en práctica;

32. *Alienta* a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas comprometidas y otras partes interesadas a que apoyen las iniciativas encaminadas a mejorar el diálogo y la comunicación sobre la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea, así como el diálogo intercoreano;

33. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de utilizar la fuerza letal y otras formas de fuerza excesiva en sus fronteras y otros lugares, a que colabore con la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, y a que favorezca condiciones que permitan atenuar el sufrimiento de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea y autorice al personal internacional a realizar actividades en el país, a fin de que la comunidad internacional pueda prestar asistencia atendiendo a las evaluaciones independientes de las necesidades, incluidas las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad en los centros de privación de libertad, y una capacidad de vigilancia, de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios y conforme a las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia;

34. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga ocupándose de la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, en particular en el marco de su examen por el Consejo de Seguridad;

35. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas que pongan fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, por ejemplo clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

36. *Solicita* al Secretario General que facilite a la Relatoría Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, todos los recursos y el apoyo que sean necesarios para desempeñar eficazmente su mandato, en particular apoyo para el archivo de información y pruebas, y que vele por que el o la titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

37. *Decide* transmitir todos los informes de la Relatora Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

55ª sesión
4 de abril de 2024

[Aprobada sin votación.]
